

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Pola de Siero, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil uno adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación Definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana, con los votos favorables de Conceyu, Izquierda Unida y P.S.O.E. y los votos en contra del Partido Popular.

El texto íntegro fue publicado en el B.O.P.A. de 03-03-2001 y finalizó el plazo de 15 días hábiles para su vigencia el 21-03-2001.

Este es el Primer Reglamento de Participación Ciudadana que se aprueba en nuestro municipio para garantizar la información y participación de los vecinos/as y entidades ciudadanas en la gestión municipal creando cauces para una democracia más participativa en el Concejo de Siero.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones Generales

Artículo 1.º-

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 1,4,1.a), 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 204 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El Ayuntamiento de Siero, a través del presente Reglamento, reconoce y garantiza la participación de los vecinos y de los colectivos en que se integran, en los asuntos públicos, creando cauces para la democracia más participativa en el Concejo de Siero.

Artículo 2.º-

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tendrán el carácter de principios básicos:

- facilitar la más amplia información sobre actividades, obras y servicios.*
- facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión que corresponden a órganos municipales representativos.*

- hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

- fomentar la vida asociativa en el Municipio.*

- aproximar la gestión municipal a los vecinos.*

- garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del Municipio.*

- informar acerca de los grandes temas municipales como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, o cualquier otro asunto que haya sido solicitado por el 25% de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.*

A los efectos de este Reglamento y de las normas que lo desarrollen, se

consideran colectivos sociales, las asociaciones, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones sin ánimo de lucro, constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

TÍTULO PRIMERO

De la Información Municipal

Artículo 3.º-

El Ayuntamiento informará a los vecinos de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y cuantos otros medios considere necesarios. Al mismo tiempo recogerá la opinión de los vecinos a través de los conductos que estime más adecuados.

Artículo 4.º-

El Ayuntamiento habilitará una Oficina de Información con las siguientes funciones:

a) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como los órganos y servicios de la Administración Autonómica y Central.

b) Informar acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente para poder realizar el oportuno seguimiento.

c) Canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo 3.º, así como el resto de información que el Ayuntamiento proporcione.

Artículo 5.º-

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno de este Ayuntamiento y de sus antecedentes, previo pago del importe de los costes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 b) de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho en cuanto afecte a la seguridad defensa del Estado, averiguación de delitos o a la intimidad de las personas, deberá justificarse mediante resolución motivada y siempre respetando lo establecido en el artículo 37 de la LRJPA.

Artículo 6.º-

1.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el art. 10.2 y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le ha de dar. Si la propuesta llega a tratarse en alguna Comisión Informativa Municipal, quien actúe como Secretario remitirá en plazo de 30 días, al proponente, copia o certificación de la parte correspondiente del acta de la sesión. El Presidente del órgano colegiado, invitará a petición del interesado la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a efectos de explicarla y defenderla por él mismo.

Artículo 7.º-

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85.

Se facilitará asistencia o información simultánea a todos los interesados en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

El Ayuntamiento dará publicidad resumida a todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las propuestas extractadas de los grupos municipales, Resoluciones de la Alcaldía y de los Concejales-Delegados.

A tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:

- exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*
- publicación en los Boletines Oficiales y medios de comunicación cuando fuere preceptivo o así se acordare.*

Artículo 8.º-

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de esta última podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a los representantes de las asociaciones afectadas. Cuando la Comisión de Gobierno actúe por delegación del Pleno, podrá intervenir un representante de la organización.

Artículo 9.º-

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

El Ayuntamiento fomentará el uso del asturiano utilizándolo en comunicaciones generales bilingües al vecindario, sin perjuicio de otras medidas de fomento legalmente posibles como cursos a funcionarios y ciudadanos en general, concursos literarios, etc.

Artículo 10.º-

1.- *Cuando a alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, desee efectuar una exposición ante el pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo por escrito al Sr. Alcalde con 48 horas de antelación. Con la autorización de este, previa comunicación a los grupos municipales, y a través de un único representante expondrá su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación, propuesta incluida en el orden del día. Para ello se creará un modelo de petición, presentándose el original y tantas copias como grupos existan.*

2.- *Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas con el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.*

Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar el turno.

Para el desarrollo del turno de referencia, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) *La petición de participar en el turno en cuestión, deberá formularse por escrito con la antelación necesaria (48 horas), para que el Alcalde pueda dar cuenta de ella a los grupos municipales y en dicho escrito se hará constar en forma breve pero motivada el asunto a tratar, que en todo caso habrá de referirse siempre al tema en curso a la competencia municipal, es decir, que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre ellos. El ruego o pregunta no podrá versar sobre temas que estén subyudice o que hayan sido previamente contestados. En caso de discrepancia de los solicitantes sobre la calificación del tema en relación con la competencia*

municipal o la situación subjudice del mismo, el Alcalde, consultados los grupos municipales, calificará la procedencia o no de la consideración del asunto.

b) *En el escrito se citará a la persona que ha de intervenir en nombre del colectivo.*

c) *El escrito de referencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.*

3.- *Los grupos municipales deberán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una pregunta de carácter informativo, será contestada por escrito en un plazo razonable, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta verbal inmediata. Si el interesado, en cualquier caso, desea contestación escrita, deberá indicarlo en la petición.*

Artículo 11.º-

1.- *Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del pleno se remitirán a los diferentes órganos municipales, a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, a los medios de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro del plazo establecido legalmente (*).*

2.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los concejales delegados.*

3.- *A tal efecto, se utilizarán los cauces habituales y se remitirá copia extractada del acta a todas las asociaciones que hayan participado en el asunto o que así lo soliciten. Recibido el extracto podrán solicitar ampliación y se les facilitará copia de los acuerdos o resoluciones en que mostrará interés.*

(*) Conforme al acuerdo plenario del 25-01-2001 las Asociaciones convocadas ordinariamente serán las Asociaciones de vecinos y Alcaldes de Barrio, sin perjuicio de otras que procedan por tener interés en algún punto del orden del día.

TÍTULO SEGUNDO

De las entidades ciudadanas y del Registro Municipal de Asociaciones

Artículo 12.º-

1.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2.- A estos efectos, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, para lo cual, el Ayuntamiento pleno en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y su autorganización aprobará unas bases reguladoras de las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma, que, en todo caso contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas. Cualquier ayuda o subvención recibida deberá justificarse con detalle.

Artículo 13.º-

1.- Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2.- El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 14.º-

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados de la Administración Municipal que celebren sesiones públicas o que deban estar presentes en el movimiento ciudadano. Recibir, así mismo, las resoluciones y acuerdos solicitados por los órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas

para su percepción.

b) *Recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, así como el posible catálogo de las publicaciones editadas o de posible acceso.*

c) *Celebrar reuniones informativas con los Concejales Delegados de Área sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en plazo máximo de 30 días tras la petición.*

Artículo 15.º-

1.- *Los derechos recogidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.*

2.- *El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo vecinal, por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, así mismo, deben figurar inscritas todas ellas.*

3.- *Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del Concejo, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, de mujeres, sindicales, empresariales y profesionales, así como las entidades supramunicipales con delegación en este Concejo, etc.*

Artículo 16.º-

1.- *La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.*

2.- *El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través del Concejale Delegado de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los datos siguientes:*

a) *Estatutos de la Asociación.*

b) *Números de inscripciones en el Registro General de Asociaciones y otros Registros Públicos.*

c) *Nombres y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.*

d) *Domicilio social.*

e) *Presupuesto del año en curso.*

f) *Programa de actividades del año en curso.*

g) Certificado del número de socios.

Artículo 17.º-

1.- En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción y salvo que aquel hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2.- Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produjeran en el plazo máximo de un mes. El presupuesto, el balance económico del ejercicio y el programa anual de actividades se comunicará durante el primer trimestre del año.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 18.º-

El Ayuntamiento propiciará una adecuada representación de las asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal con arreglo a los criterios que marque el Consejo de Participación Ciudadana.

TÍTULO TERCERO

Del Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 19.º-

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales que se constituyan.

El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales.

Artículo 20.º-

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por (número a determinar) en la forma siguiente:

MIEMBROS NATOS

-Presidente..... El Alcalde

-Vicepresidente El Concejal Delegado de Participación Ciudadana

- Vocales Un miembro por cada uno de los grupos municipales.
Los Presidentes o personas en quien deleguen, de las federaciones o coordinadoras legalmente constituidas.
Un único representante por cada sector de asociaciones no federadas.*
- Secretario El que sea de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.*

MIEMBROS DESIGNADOS

Los Vicepresidentes ejecutivos y un miembro no cargo público de cada Consejo Sectorial.

Artículo 21.º-

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las instancias que representen.

Artículo 22.º-

1.- El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá ordinariamente, una vez por trimestre, y con carácter extraordinario por convocatoria de su presidente o cuando así lo soliciten un tercio cualquiera de sus miembros.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

3.- De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los nombres de los miembros asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos.

4.- Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros.

5.- El C.P.C. se dotará de unas normas de funcionamiento que deberán ser aprobadas, en todos sus extremos, por el Pleno de la Corporación. Podrá constituirse con sus miembros natos, adscribiendo los representantes de los sectoriales una vez constituidos estos.

6.- El C.P.C. podrá, formar de su seno, las Comisiones de estudio que estime convenientes, respetando en su composición la proporción habida en el propio Consejo.

7.- La Delegación de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

8.- *Anualmente se editará una memoria de actividades del C.P.C., que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.*

TÍTULO CUARTO

De los Consejos Sectoriales o de Área

Artículo 23.º-

El Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y de la Comisión Informativa de Régimen Interior, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, intentando reagrupar las mismas áreas que las Comisiones Informativas existentes, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 24.º-

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 25.º-

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario de establecimiento de los mismos a propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana, previo dictamen del Consejo de Participación Ciudadana. En todo caso, cada consejo estará presidido por el Alcalde o miembro de la corporación en quien delegue, como vicepresidente ejecutivo; la vicepresidencia 2.ª recaerá necesariamente en un representante del movimiento ciudadano.

Artículo 26.º-

Una vez constituido el Consejo Sectorial, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de unas normas internas de funcionamiento que deberán ser ratificadas por el propio Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, y del C.P.C.

Artículo 27.º-

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) *Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.*
- b) *Discutir el programa anual de actuación y el presupuesto del área correspondiente.*
- c) *Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.*

TÍTULO QUINTO

De la iniciativa ciudadana

Artículo 28.º-

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad o actuación de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

1.- *Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa, a través del correspondiente trámite de admisión.*

2.- *A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de determinada actividad de competencia e interés público.*

3.- *Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente, se someterá a información pública por el plazo de un mes.*

4.- *El Ayuntamiento deberá resolver en plazo razonable a contar desde el día siguiente a aquel en que termine el de información pública.*

Artículo 29.º-

En la redacción de sus presupuestos anuales, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta las iniciativas ciudadanas.

TÍTULO SEXTO

De la consulta popular

Artículo 30.º-

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 31.º-

1.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2.- También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados por iniciativa ciudadana a petición colectiva de un mínimo de firmas de los vecinos no inferior al 15% del censo electoral. En ningún caso las consultas populares tendrán carácter vinculante, puesto que no se trata de referéndum.

3.- En lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la Legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

El resultado de la consulta popular deberá ser tratado en sesión plenaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo de un mes después de realizada la consulta y en el que se adoptará acuerdo.

La consulta popular en todo caso contemplará:

- El derecho de todo vecino a ser consultado.

TÍTULO SÉPTIMO

De la participación en los Órganos de Gobierno Municipales

Artículo 32.º-

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su núcleo de población, su competencia sectorial o de interés general. Estas se realizarán por escrito, a efectos de que dichas propuestas sean tramitadas y resueltas por los órganos competentes.

Artículo 33.º-

Las entidades ciudadanas pueden intervenir antes de iniciarse la sesión de aquellas Comisiones Informativas, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente al Presidente de la Comisión respectiva y especificando la representación del colectivo a intervenir, en un número no superior a dos personas.

Artículo 34.º-

Cuando en el orden del día de una sesión de la Comisión de gobierno se trate de un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, podrá intervenir, solicitándolo previamente de la Alcaldía-Presidencia, un representante de las

mismas así como un concejal de cada grupo, antes de iniciarse oficialmente la sesión y siempre que el objeto de debate haya suscitado notorias divergencias entre lo interesado por la entidad y la solución ofrecida por el Delegado del servicio correspondiente, o propuesta en su caso, de la Comisión Informativa que trató el tema.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

El Ayuntamiento en Pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el art. 22.2 b) de la Ley de Régimen Local podrá crear otros órganos desconcentrados, (Juntas, Consejos, etc.) si las peculiaridades geográficas, demográficas, etc., del Concejo así lo aconsejan.

Segunda.-

Las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe del órgano competente de Participación Ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

Tercera.-

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Texto Refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 71/86, de 18 de abril.*
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.*
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Siero.*
- Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.*
- Ley Reguladora del Derecho de Petición.*
- Ley 92/1960, de 22 de diciembre.*
- Resolución de 27 de enero de 1987 (BOE de 28 de enero) art. 5 y 6.*

Cuarta.-

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido

en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo, salvo el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de superior jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

